

ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/549/2020  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE BAJA  
CALIFORNIA, TIJUANA  
**COMISIONADO PENENTE:**  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto el estado que guardan los autos; se da cuenta que la Parte Sujeto Obligado no presentó sus manifestaciones en cuanto a la contestación al recurso de revisión. Asimismo, la Parte Recurrente no realizó manifestación alguna; no obstante, el término legal que le fue concedido mediante proveído de trece de octubre de dos mil veinte.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al estado procesal que guarda el expediente, se estima procedente decretar el cierre de instrucción y se **CITA A LAS PARTES PARA OÍR RESOLUCIÓN**, la cual será dictada en los términos de ley.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 143, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 272 y 283, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado no presentó sus manifestaciones a través de la contestación al recurso dentro del plazo legal que le fue concedido para ello; se declara precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**SEGUNDO:** Toda vez que el sujeto obligado no designó correo electrónico oficial para recibir notificaciones; se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en trece de octubre de dos mil veinte; por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán, a través de los estrados electrónicos de este Instituto, con excepción de la resolución que se dicte en su momento procesal oportuno, la cual se realizará a través del correo electrónico registrado en el padrón de Sujetos Obligados de este Instituto.

**TERCERO:** Se declara el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** y se **CITA A LAS PARTES PARA OÍR RESOLUCIÓN**, la cual será dictada en los términos de ley.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley

Así lo acordó, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO DEL

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ITAP**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/549/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.